



ARTICULOS DE INFORMACION, QUE
deben remitirse à cada Pueblo de este Reyno,
à fin de que con las noticias, que resultàren,
se forme la Balanza del Comercio de Aragon.

I. **A** quanto asciende la cosecha de Trigo, Cebada, Centeno, y Abena regulada por Quinquenios: Qué precio suelen tener los Granos: Si se consumen en el Pueblo, y qué porcion se saca para Francia, y otras Provincias de España; expresando el beneficio, que dexa su conduccion à favor de los naturales de este Reyno.

II. Lo mismo se informará sobre las cosechas de Vino, Aceyte, Seda, Cañamo, Lino, Frutas, y Legumbres, como son las Abas, Judias, Lentejas, Garbanzos, y Guisantes: A qué precios se venden comunmente estos Generos, quanto se extrahe de ellos fuera de Aragon, y à qué Provincias.

III. Si se benefician las Colmenas, qué precios tienen la Cera, y Miel, y si acaso sale alguna porcion de estos efectos para otras partes de España.

IV. Qué numero de Sacas de Lana se conducen à Francia, à las Provincias de España, y Puertos del Oceano; expresando su calidad, precios à que se vende, gastos de conduccion, y utilidad que dexa.

V. Si en el Termino se benefician algunos minerales de Hierro, Cobre, Plomo, Alumbre, Caparròs, y Azabache. A qué parages fuera del Reyno se acostumbra llevar: qué utilidad dexan los Salitres al Pueblo, en caso que su terreno ofrezca la comodidad de recogerlos, y beneficiarlos.

Si

VI. Si se aplican los naturales à la cria de Mulas, Cavallos, Bueyes, Cerdos, Cabras, y Carneros: Si resulta algun beneficio à nuestro Reyno por lo que se extrahe à otras Provincias fuera de èl.

VII. Si hay en el Pueblo algunas fabricas, ò manufacturas, como son Textidos de Lanas, Seda, Cañamo, y Lino: Pieles curtidas, Jabon, Aguardiente, Pergaminos, Queso, Papel, Loza, Listoneria, Vidrio, y otras semejantes. Si salen dichos generos à otras Provincias de España, en qué cantidad, y à qué precios, expresando estas particularidades sobre cada uno de los efectos arriba mencionados, y otros que fuesen producto de la industria establecida en el Pueblo.

VIII. Si se introducen en derecho algunos Paños, y otros textidos de Lana, asi de las Fabricas de San Fernando, Guadalajara, y Brihuega, como tambien de Cataluña, y Valencia. Lo mismo se deberá informar sobre los textidos de Seda, Listoneria de la Mancha, hilo de Leon, y Lenceria de Galicia, que se consuman en el Pueblo, sin sacar estos generos de Zaragoza.

IX. Si para el abasto de las Carnicerias se traen Carneros de Castilla, ò otra parte: qué numero de Cabezas y à quanto ascenderà el valor total de este consumo. Tambien se expresará si en el Pueblo se introducen Mulas de la Mancha, Cavallos de Andalucia, y Toros de Castilla, asi para las Labores del Campo, como para otros usos economicos de la vida humana.

X. Si en el Pueblo sacan para su consumo alguna porcion de Trigo de Castilla, y à qué precios: lo mismo se dirà de las Legumbres, y de otros efectos qualesquiera.

XI. Si se consume alguna porcion de Bacalao, Azucar de la Habana, Cacao, Pescado fresco, y otros frutos

semejantes procedidos directamente de Bilbao, San Sebastian, Barcelona, y Alicante.

XII. Si se saca Vino del Reyno de Valencia para abasto del Pueblo, en qué cantidad, y à qué precio. Igualmente à qué podrá ascender anualmente el valor de los textiles de Seda, Arroz, Esteras, y otras obras de Paja, Barrilla, Loza de Alcora, Almendra, Limones, Naranjas, y otros efectos, que nos vienen del Reyno de Valencia.

XIII. Qué importará el consumo que se hace en el Pueblo de los Cotonos, è Indianas de Barcelona, Navajas, Papel de Capelladas, Curtidos, Gamuzas, y Badanás, que se introduzcan en derechura desde Cataluña, sin acudir à Zaragoza por ello.

XIV. Si se celebra en el Pueblo alguna Feria, que generos se comercian en ella asi nuestros, como procedidos del Estrangero, y demás Provincias de España; siendo importantissimo en este articulo, que los informes vengán con exactitud, y claridad, expresando por calculo prudencial, y aproximado el valor, y tanto de los efectos que en las tales Ferias se extrahen fuera de nuestro Reyno, è igualmente los que se introducen en él de qualquier parte que sea.

NOTA.

EL Señor Socio, que se encargare del Partido de Zaragoza debe tener presentes los siguientes articulos de informacion.

I. El importe del Cacao de Caracas, y Azucares de la Habana, que se consumen en Zaragoza, como tambien el valor de la Quina, Añil, Grana, Cascarilla, Palos de Campeche, y Santa Martha, Antimonio, raices de Calaguala, Sarsaparrilla, y otras Drogas para Tintes, y uso
de

11100/12

de la Medicina , que se sacan de Cadiz ; respeto de ser ve-
rosimil , que casi todos los Pueblos del Reyno acudan á
Zaragoza para surtirse de los expresados Generos.

II. Una razon del importe de los Libros, que se intro-
ducen en Aragon de Castilla , Francia , Cataluña , Italia,
y otras partes.

III. Un tanto de las rentas que disfrutan en Aragon
los Señores Titulados , que residen fuera de la Provincia;
y lo mismo se procurará averiguar de los Particulares,
que están ausentes , y posehen en este Reyno qualquier
especie de Capital , como Censos , Casas , Heredades , y
otros semejantes.

IV. Lo que sale fuera del Reyno por razon de penas
de Camara.